

BENEFICIOS PYMEs

LEY 27.264

Nueva Resolución 519/18

SEPYME

Beneficios

FINANCIEROS:

- Acceso a tasas preferenciales.

IMPOSITIVOS

- **Micro y Pequeñas** empresas
 - Cómputo del 100 % del impuesto al cheque (ICDB)
 - IVA diferido
- **Micro, Pequeñas y Medianas**
 - Régimen de Fomento de Inversiones Productivas (10 % como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias)
 - Eximición del impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

DEFINICION DE PYMEs

RESOLUCION 340/2017

(Y MODIFICATORIAS)

SECRETARIA DE EMPRENDEDORES Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (SEPyMEs)

- MICRO
- PEQUEÑAS
- MEDIANAS TRAMO 1
- MEDIANAS TRAMO 2

PARA
DISTINTOS
SECTORES/
ACTIVIDADES

CATEGORIAS

SERVICIOS	CATEGORIAS	TRANSPORTE
		(*)
\$ 5.800.000	MICRO	\$ 16.800.000
\$ 34.600.000	PEQUEÑAS	\$ 102.200.000
\$ 289.000.000	MEDIANAS TRAMO 1	\$ 829.900.000
\$ 412.800.000	MEDIANAS TRAMO 2	\$ 1.212.800.000

(*) Incluye los siguientes códigos de actividad de autotransporte automotor de cargas: 492210, 492221, 492229, 492230, 492240, 492250, 492280 y 492290 (F.883 R.G. 3537 A.F.I.P.)

(*) Descripción Códigos

- **492210**
Servicios de mudanza (Incluye servicios de guardamuebles)
- **492221**
Servicio de transporte automotor de cereales
- **492229**
Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.
- **492230**
Servicio de transporte automotor de animales
- **492240**
Servicio de transporte por camión cisterna
- **492250**
Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas
- **492280**
Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p. (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)
- **492290**
Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada y transporte pesado)

Actividades en más de un sector

- ARTÍCULO 4°.- “...”

“Cuando una empresa realice actividades en más de uno de los sectores detallados en el cuadro A del Anexo I de la presente resolución, será caracterizada en el sector cuyas ventas hayan sido las mayores, de acuerdo al tramo que determine el valor de ventas totales anuales estipulado en el Artículo 2° de la presente medida”

“No obstante, si en algún sector de actividad la empresa supera los límites cuantitativos previstos para dicho sector en el citado cuadro A del Anexo I de la presente resolución, dicha empresa no será considerada Micro, Pequeña o Mediana Empresa...”

“Certificado MiPyME”

- Resolución 38/2017 y modificatorias (SEPyMEs)
- **REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES**
- **Solicitud: En cualquier momento**
- Servicio Web A.F.I.P.: ***“PYMES/ Solicitud de categorización y/o beneficios”***

“Certificado MiPyME”

Resolución 38/2017

ARTÍCULO 4° — El “Certificado MiPyME” tendrá vigencia desde su emisión y hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de la empresa solicitante. La empresa podrá iniciar el trámite de renovación a partir del primer día de dicho mes.

<https://www.produccion.gob.ar/tramites/registrarsecomopyme-68938>

*“...Si después de registrarte cambiás tu actividad o se modifican los montos de facturación..., cuando hagas la recategorización y cargues un **nuevo** ejercicio fiscal, se te va a asignar una nueva categoría...”*

COMPUTO DEL 100 % DEL IMPUESTO SOBRE LOS CREDITOS Y DEBITOS BANCARIOS (ICDB)

- **LIMITADO A MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (FACTURACION PROMEDIO TRES ULTIMOS EJERCICIOS HASTA \$ 102.200.000)**
- **R.G. 3946/2016 A.F.I.P.**
- Procederá a partir del mes en el cual se apruebe la categorización petitionada (“**Certificado MiPyME**”) - Subsistirá hasta el mes, inclusive, en el cual se produzca la pérdida de la condición de Micro o Pequeña Empresa
- NO se puede trasladar a ejercicios futuros el remanente no computado

IVA DIFERIDO

- **LIMITADO A MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (FACTURACION PROMEDIO TRES ULTIMOS EJERCICIOS HASTA \$ 102.200.000)**
- **Pago segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original
→ Se ganan dos meses con efecto que se nota en el primer mes comprendido**
- **La presentación se hace en los plazos habituales**
- **R.G. 4010/2017 A.F.I.P. – Caducidad Artículo 22**
- **Aplica para el mes de adhesión (Servicio Web A.F.I.P.: “PYMES/ Solicitud de categorización y/o beneficios”)**

REGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIONES PRODUCTIVAS

- COMPUTO A CUENTA DE GANANCIAS DEL **10 %** (LIMITE 2% VENTAS o IMPUESTO DETERMINADO)
- INVERSIONES DEL EJERCICIO REALIZADAS HASTA EL **31-12-2018**
- BIENES TANGIBLES AMORTIZABLES (CAMIONES, ETC.) para el impuesto a las ganancias (EXCEPTO AUTOMOVILES)
- **Incompatible con VENTA Y REEMPLAZO**
- RESOLUCION 68/2017 (SEPyME) (plazo para tramitarlo) - R.G. 4010 A.F.I.P.
- **MANTENIMIENTO NIVEL DE EMPLEO** (no se consideran bajas por jubilación, fallecimiento o renuncia – Además tolerancia 5 %) Artículo 11 del Decreto 1101/2016

Conveniencia

Vta.y reemplazo o RFIP

- Venta y Reemplazo: Restar ganancia de bienes vendidos del valor de los nuevos bienes=> menores amortizaciones en el futuro
- Aspectos a considerar:
 - Expectativa de inflación
 - Costo de financiación
 - Fecha de cierre del ejercicio
 - Por la alícuota del impuesto (35, 30, 25 que incide en futuras amortizaciones)
 - Actualización de bienes para compras de ejercicios iniciados a partir del 1/1/2018

IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA

- **NO APLICACIÓN**
- **MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS (TODO EL UNIVERSO PYMES)**
- Efecto para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del día 1° de enero de 2017

TENER PRESENTE

R.G. 4010/2017 A.F.I.P.

“...ARTÍCULO 32. — A los fines de solicitar -y mantener- los beneficios fiscales a que se refiere la presente norma, los contribuyentes inscriptos en el “REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES” creado por la Resolución N° 38-E/2017 (SEPyME) deberán:

- a) Tener vigente el correspondiente “Certificado MiPyME”.*
- b) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) con estado administrativo activo, en los términos de la Resolución General N° 3.832.*
- c) Declarar, mantener sin inconsistencias y actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal, así como los domicilios de los locales y establecimientos, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones Generales N° 10 y N° 2.109, sus respectivas modificatorias y complementarias.*
- d) Constituir y mantener actualizado el Domicilio Fiscal Electrónico ante esta Administración Federal. Para ello los contribuyentes deberán manifestar su voluntad expresa, mediante la aceptación y transmisión vía “Internet” de la fórmula de adhesión aprobada en el Anexo IV de la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria, ingresando con la Clave Fiscal otorgada conforme a lo previsto por la Resolución General N° 3.713, al servicio “Domicilio Fiscal Electrónico” del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gov.ar>).*
- e) Tener actualizado en el “Sistema Registral” el código relacionado con la actividad que desarrolla, de acuerdo con el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - F. 883”, establecido por la Resolución General N° 3.537.*
- f) Haber presentado, de corresponder, las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, sobre los bienes personales, del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social, correspondientes a los períodos fiscales no prescriptos, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de interposición de la solicitud.*
- g) Haber dado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General N° 3.293.*
- h) No registrar incumplimientos en la presentación de las declaraciones juradas informativas a las que estuviere obligado.*
- i) No integrar la Base de Contribuyentes no Confiables...”*